

# comisión del codex alimentarius

# S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 6 b) del Programa

CX/GP 07/24/6 Parte II

## PROGRAMA CONJUNTO FAO-OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

24<sup>a</sup> reunión

París (Francia), 2-6 de abril de 2007

### EXAMEN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DEL CODEX Y TEXTOS AFINES

#### Guía sobre el procedimiento de revisión y enmienda de las normas del Codex y Disposiciones para enmendar normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones

#### ANTECEDENTES

1. En su 28° periodo de sesiones, la Comisión del Codex Alimentarius adoptó las enmiendas que el Comité del Codex sobre Principios Generales había propuesto con respecto a la supresión del Procedimiento de Aceptación, comprendidas algunas enmiendas correlativas a las *Disposiciones para enmendar normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado sine die sus reuniones*.
2. Asimismo, en su 28° periodo de sesiones, la Comisión examinó el estado de aplicación de las otras decisiones que había adoptado en su 26° periodo de sesiones y examinó las propuestas presentadas en el Cuadro 2 del documento de trabajo.<sup>1</sup> La Comisión convino en que, habida cuenta de que en el período de sesiones en curso se había decidido suprimir el procedimiento de aceptación, el Comité del Codex sobre Principios Generales emprendiera en su siguiente reunión un examen de las otras tres secciones del Manual de Procedimiento mencionadas en el antedicho Cuadro 2, sobre la base de un documento que había de preparar la Secretaría para la siguiente reunión del Comité.<sup>2</sup>
3. Además, con respecto a las revisiones (específicas) de las normas del Codex para las frutas y hortalizas frescas, la Comisión, en su 28° periodo de sesiones, tomó nota de la petición del Comité acerca de la posibilidad de establecer un procedimiento más ágil para la revisión de las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas cuando se examinaran cambios menores como la adición y/o supresión de determinadas disposiciones (por ejemplo, la introducción de nuevas variedades), en cuyo caso tal vez no se considerara indispensable presentar un documento de proyecto. La Comisión observó que podría plantearse una situación análoga con respecto a la actualización de otras normas para productos. La Comisión acordó que esta cuestión debía examinarse en un contexto general y pidió al Comité del Codex sobre Principios Generales que la examinara en su siguiente reunión.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> ALINORM 05/28/9C, Parte I

<sup>2</sup> ALINORM 05/28/41 párrafo 127

<sup>3</sup> ALINORM 05/28/41, párrafos 198 y 199.

4. De conformidad con las decisiones de la Comisión, el Comité del Codex sobre Principios Generales examinó en su 23ª reunión una serie de propuestas encaminadas a enmendar los textos siguientes:

- *Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines, incluido el examen de declaraciones relativas a las consecuencias económicas;*
- *Guía sobre el procedimiento de revisión y enmienda de las normas del Codex; y*
- *Disposiciones para enmendar normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado sine die sus reuniones.*<sup>4</sup>

5. El Comité convino en suprimir la *Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines* y transferir las disposiciones pertinentes a otras secciones del documento principal del Procedimiento de Elaboración. También convino en efectuar una modificación en la redacción del segundo documento.<sup>5</sup> Con respecto a los dos últimos documentos, el Comité apoyó la propuesta de que se efectuasen de manera más sistemática la enmienda y revisión de las normas del Codex elaboradas por todos los órganos auxiliares, tanto los que están en actividad como los que han aplazado *sine die* sus reuniones, comprendida la posibilidad de fusionar ambos documentos en uno solo, y acordó que la Secretaría preparase un proyecto de ese documento fusionado para examinarlo en su siguiente reunión.<sup>6</sup>

## PROPUESTA

6. En los Anexos al presente documento se presenta una propuesta de fusión de los dos documentos (*Guía sobre el procedimiento de revisión y enmienda de las normas del Codex y Disposiciones para enmendar normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado sine die sus reuniones*) para que el Comité la examine.

7. En lo que respecta a esa propuesta, la Secretaría desea atraer la atención del Comité sobre los puntos siguientes:

- Los términos “revisión” y “enmienda” se han clarificado a efectos de la presente Guía. El término “enmienda” se utiliza en el Reglamento de tal forma que incluye la noción de “revisión”;
- Se han contemplado tres casos: (1) el órgano auxiliar que ha elaborado la norma ya no existe (comité suprimido o grupo de acción especial disuelto); (2) el órgano auxiliar que ha elaborado la norma existe, pero ha aplazado *sine die* sus reuniones; y (3) el órgano auxiliar que ha elaborado la norma existe, pero todavía no se ha reunido;
- Se han añadido precisiones para evitar cualquier confusión entre el Trámite 5 del Procedimiento Uniforme para la Elaboración de Normas ordinario y el Trámite 5 del Procedimiento Uniforme Acelerado;
- Se ha procurado garantizar que se solicitará una vez por lo menos la presentación de observaciones por parte de los gobiernos, antes de que la Comisión adopte cualquier enmienda;
- Se ha suprimido el texto que explica las condiciones en que puede ser necesario formular enmiendas o revisiones (por ejemplo, los párrafos 1 y 2 de las “Disposiciones”), a efectos de simplificación y para evitar redundancias;
- No se ha contemplado la posibilidad de establecer un nuevo procedimiento “más ágil” con miras a introducir cambios menores en las normas del Codex para las frutas y hortalizas frescas (por ejemplo, la introducción de nuevas variedades). En cambio, se introdujo una cierta flexibilidad en el nuevo párrafo 4. En el contexto del procedimiento

<sup>4</sup> CX/GP 06/23/6 Parte II.

<sup>5</sup> ALINORM 06/29/41, párrafos 22 y 23.

<sup>6</sup> ALINORM 06/29/33, párrafos 123-128.

propuesto, se espera que la aplicación de las disposiciones del nuevo apartado ii) del párrafo 5 de la Guía permita enmendar las normas del Codex en su momento oportuno. A este respecto, cabe recordar que en su 57ª reunión el Comité Ejecutivo convino en que se debería permitir una cierta flexibilidad para facilitar la preparación de los documentos del Codex en tiempo oportuno.<sup>7</sup>

## **CONCLUSIÓN**

8. Se invita al Comité a que examine la propuesta y someta a la Comisión las enmiendas que estime convenientes para que ésta las adopte en su 30ª reunión.
9. En el Anexo 1 se presenta el texto de la propuesta con las supresiones y añadiduras visibles, mientras que en el Anexo 2 figura el texto en limpio.

---

<sup>7</sup> ALINORM 06/29/3, párrafos 72-75.

## Guía sobre el procedimiento de enmienda ~~revisión~~ y revisión ~~enmienda~~ de las normas del Codex y textos afines

1 3. El procedimiento para la enmienda o revisión de una norma del Codex será el prescrito en el párrafo 8 de la Introducción al Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines. En la presente Guía, se proporcionan orientaciones más detalladas sobre la enmienda y revisión de las normas del Codex y textos afines en el contexto del procedimiento existente.

2 4. Cuando la Comisión haya decidido enmendar o revisar una norma, la norma sin revisar seguirá constituyendo la norma aplicable del Codex hasta que la enmienda a la norma, o la norma revisada, hayan sido adoptadas por la Comisión.

3. A efectos de la presente Guía:

Se entiende por **enmienda** toda adición, modificación o supresión de texto o valores numéricos en una norma o texto afín del Codex, que puede ser de forma o de fondo y referirse a un artículo o a número determinado de artículos del texto del Codex. Las enmiendas de forma, en particular, pueden comprender, aunque no exclusivamente:

- la corrección de un error;
- la inserción de una nota explicativa a pie de página; y
- la actualización de referencias a raíz de la adopción, la enmienda o la revisión de normas del Codex y otros textos de aplicación general, comprendidas las disposiciones del Manual de Procedimiento.

En lo que respecta al procedimiento expuesto en la presente Guía, la ultimación o actualización de métodos de análisis y muestreo, así como la armonización de disposiciones, por motivos de coherencia, con otras disposiciones que figuran en normas análogas o textos afines adoptados por la Comisión, pueden ser efectuadas por ésta del mismo modo que las enmiendas de forma.

Se entiende por **revisión** toda modificación efectuada en una norma del Codex o texto afín, distinta de las englobadas por la definición precedente de “enmienda”.

Incumbe a la Comisión, en última instancia, determinar si una propuesta constituye una enmienda o una revisión y si una enmienda propuesta es de forma o de fondo.

4 2. Las propuestas de enmienda o revisión de una norma del Codex y un texto afín deberán someterse a la Comisión por parte del órgano auxiliar interesado, de la Secretaría o de un miembro de la Comisión, cuando el órgano auxiliar interesado ya no exista o haya aplazado sus reuniones sine die. En este último caso, las propuestas deberán remitirse a la Secretaría de la Comisión con suficiente antelación (por lo menos tres meses) respecto a la apertura de cada período de sesiones de la Comisión en el que deban examinarse. Quien proponga una enmienda deberá indicar las razones de la enmienda propuesta y también si la enmienda que propone ha sido presentada y examinada previamente por el Comité del Codex competente y/o la Comisión. Si la enmienda propuesta ha sido ya examinada por el Comité del Codex y/o la Comisión, deberá indicarse el resultado del examen de la enmienda propuesta. La propuesta deberá ir acompañada de un documento de proyecto (véase la Parte 2 del Procedimiento de Elaboración), a no ser que el Comité Ejecutivo o la Comisión decidan otra cosa. No obstante, si la enmienda propuesta es de forma, no se exigirá la preparación de un documento de proyecto.

5 3. La Comisión, teniendo en cuenta la información relativa a la enmienda propuesta que haya podido facilitarse de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, así como los resultados del

examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo, decidirá si es o no necesaria la enmienda o revisión de una norma. Si la Comisión decide en sentido afirmativo, se podrá adoptar una de las siguientes medidas:

i) En caso de que la enmienda sea de forma, la Comisión podrá discrecionalmente adoptar la enmienda en el Trámite 8 del Procedimiento Uniforme (véase la Parte 3 del Procedimiento de Elaboración).

ii) ~~Si quien propone la enmienda es un Comité del Codex, la Comisión podrá discrecionalmente decidir que la enmienda propuesta se distribuya a los gobiernos solicitando sus observaciones antes de someterla al examen ulterior del Comité del Codex proponente. Asimismo, Cuando se trate de una enmienda propuesta y aceptada por un órgano auxiliar Comité del Codex, la Comisión podrá también discrecionalmente adoptar la enmienda en el Trámite 5 del Procedimiento Uniforme (véase la Parte 3 del Procedimiento de Elaboración) o en el Trámite 8, según proceda, cuando a su juicio, la enmienda sea tanto de forma como de fondo, pero consecuente a disposiciones establecidas en normas análogas adoptadas por la Comisión en el Trámite 8.~~

iii) En los demás casos, la Comisión aprobará la propuesta a título de nuevo trabajo y el nuevo trabajo aprobado y quien propone la enmienda no es un Comité del Codex, la enmienda propuesta se remitirá para su examen al órgano auxiliar Comité del Codex competente, si tal Comité órgano sigue todavía en funciones. Si el órgano Comité en cuestión ha cesado en sus funciones, la Comisión determinará el procedimiento más idóneo para el examen del nuevo trabajo de la enmienda propuesta.

*[Los párrafos 1 y 2 de las “Disposiciones” quedan suprimidos]*

6 5. Cuando se trate de órganos del Codex que han sido suprimidos o disueltos, o de Comités del Codex que han aplazado sine die sus reuniones, la Secretaría deberá mantener en examen todas las normas del Codex y textos afines elaborados por esos órganos Comités del Codex que han aplazado sine die sus reuniones y determinar la necesidad de cualesquiera enmiendas, en particular enmiendas que deriven de decisiones de la Comisión, en particular enmiendas de los tipos mencionados en los párrafos 1 a), b), c), d) y los del párrafo e) si afectan a la forma. Si se estima necesario enmendar la norma, Si se determina que son necesarias enmiendas de forma, la Secretaría preparará propuestas de enmienda un texto para someterlas a la al examen y aprobación de la Comisión. Si se determina que son necesarias respecto de las enmiendas del tipo indicado en el párrafo e) y los del párrafo f) que afecten al contenido, la Secretaría en cooperación, si fuere necesario, con la secretaria nacional del Comité que haya aplazado sus reuniones y, de ser posible, el presidente de dicho Comité deberá acordar la necesidad de tal enmienda y preparar un documento de trabajo que contenga el texto de una enmienda propuesta y las razones para proponerlas y los textos de esas enmiendas, si procede, y solicitar observaciones de los miembros de la Comisión Estados Miembros: a) sobre la necesidad de proceder a tal enmienda; y b) sobre la enmienda misma que se propone. Si la mayoría de las respuestas que se reciban de los miembros de la Comisión Estados Miembros son afirmativas tanto por lo que respecta a la necesidad de enmendar la norma como a la idoneidad del texto propuesto para la enmienda o de un texto alternativo también propuesto, se someterá a la Comisión dicha propuesta, con la petición de que apruebe la enmienda de la norma de que se trate para su examen y adopción. Cuando las respuestas no parezcan ofrecer una solución sin controversias, se informará consecuentemente a la Comisión y ésta determinará el procedimiento más idóneo que haya de seguirse.

### Guía sobre el procedimiento de enmienda y revisión de las normas del Codex y textos afines

1. El procedimiento para la enmienda o revisión de una norma del Codex será el prescrito en el párrafo 8 de la Introducción al Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines. En la presente Guía, se proporcionan orientaciones más detalladas sobre la enmienda y revisión de las normas del Codex y textos afines en el contexto del procedimiento existente.

2. Cuando la Comisión haya decidido enmendar o revisar una norma, la norma sin revisar seguirá constituyendo la norma aplicable del Codex hasta que la enmienda a la norma, o la norma revisada, hayan sido adoptadas por la Comisión.

3. A efectos de la presente Guía:

Se entiende por **enmienda** toda adición, modificación o supresión de texto o valores numéricos en una norma o texto afín del Codex, que puede ser de forma o de fondo y referirse a un artículo o a número determinado de artículos del texto del Codex. Las enmiendas de forma, en particular, pueden comprender, aunque no exclusivamente:

- la corrección de un error;
- la inserción de una nota explicativa a pie de página; y
- la actualización de referencias a raíz de la adopción, la enmienda o la revisión de normas del Codex y otros textos de aplicación general, comprendidas las disposiciones del Manual de Procedimiento.

En lo que respecta al procedimiento expuesto en la presente Guía, la ultimación o actualización de métodos de análisis y muestreo, así como la armonización de disposiciones, por motivos de coherencia, con otras disposiciones que figuran en normas análogas o textos afines adoptados por la Comisión, pueden ser efectuadas por ésta del mismo modo que las enmiendas de forma.

Se entiende por **revisión** toda modificación efectuada en una norma del Codex o texto afín, distinta de las englobadas por la definición precedente de “enmienda”.

Incumbe a la Comisión, en última instancia, determinar si una propuesta constituye una enmienda o una revisión y si una enmienda propuesta es de forma o de fondo.

4. Las propuestas de enmienda o revisión de una norma del Codex y un texto afín deberán someterse a la Comisión por parte del órgano auxiliar interesado, de la Secretaría o de un miembro de la Comisión, cuando el órgano auxiliar interesado ya no exista o haya aplazado sus reuniones *sine die*. En este último caso, las propuestas deberán remitirse a la Secretaría con suficiente antelación (por lo menos tres meses) respecto a la apertura de cada período de sesiones de la Comisión en el que deban examinarse. La propuesta deberá ir acompañada de un documento de proyecto (véase la Parte 2 del Procedimiento de Elaboración), a no ser que el Comité Ejecutivo o la Comisión decidan otra cosa. No obstante, si la enmienda propuesta es de forma, no se exigirá la preparación de un documento de proyecto.

5. La Comisión, teniendo en cuenta los resultados del examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo, decidirá si es o no necesaria la enmienda o revisión de una norma. Si la Comisión decide en sentido afirmativo, se podrá adoptar una de las siguientes medidas:

i) En caso de que la enmienda sea de forma, la Comisión podrá adoptar discrecionalmente la enmienda en el Trámite 8 del Procedimiento Uniforme (véase la Parte 3 del Procedimiento de Elaboración).

ii) Cuando se trate de una enmienda propuesta y aceptada por un órgano auxiliar, la Comisión podrá también discrecionalmente adoptar la enmienda en el Trámite 5 del Procedimiento Uniforme (véase la Parte 3 del Procedimiento de Elaboración).

iii) En los demás casos, la Comisión aprobará la propuesta a título de nuevo trabajo y el nuevo trabajo aprobado se remitirá para su examen al órgano auxiliar competente, si tal Comité sigue todavía en funciones. Si el órgano en cuestión ha cesado en sus funciones, la Comisión determinará el procedimiento más idóneo para el examen del nuevo trabajo.

*[Los párrafos 1 y 2 de las “Disposiciones” quedan suprimidos]*

6. Cuando se trate de órganos del Codex que han sido suprimidos o disueltos, o de Comités del Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones, la Secretaría deberá mantener en examen todas las normas del Codex y textos afines elaborados por esos órganos y determinar la necesidad de cualesquiera enmiendas, en particular enmiendas que deriven de decisiones de la Comisión. Si se determina que son necesarias enmiendas de forma, la Secretaría preparará propuestas de enmienda para someterlas al examen y aprobación de la Comisión. Si se determina que son necesarias enmiendas que afecten al contenido, la Secretaría en cooperación, si fuere necesario, con la secretaría nacional del Comité que haya aplazado sus reuniones deberá preparar un documento de trabajo que contenga las razones para proponerlas y los textos de esas enmiendas, si procede, y solicitar observaciones de los miembros de la Comisión: a) sobre la necesidad de proceder a tal enmienda; y b) sobre la enmienda misma que se propone. Si la mayoría de las respuestas que se reciban de los miembros de la Comisión son afirmativas tanto por lo que respecta a la necesidad de enmendar la norma como a la idoneidad del texto propuesto para la enmienda o de un texto alternativo también propuesto, se someterá a la Comisión dicha propuesta para su examen y adopción. Cuando las respuestas no parezcan ofrecer una solución sin controversias, se informará consecuentemente a la Comisión y ésta determinará el procedimiento más idóneo que haya de seguirse.